

3

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, Tolima
E. S. D.

Radicado 73001 3103 006 2020 00109 00
Proceso Ejecutivo
Demandante CLÍNICA ASOTRAUMA S.A.S. IBAGUÉ
Demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que decretó medidas cautelares

MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, mayor y vecina de Bogotá D.C., apoderada especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme se evidencia en el reverso de la página 21 del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el expediente por haber sido aportado el 25 de agosto de 2020, respetuosamente formulo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto calendarado 13 de noviembre de 2020 por medio del cual se decretaron medidas cautelares en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Lo anterior, como quiera que el Despacho no dio trámite a la solicitud radicada por la suscrita apoderada el día 25 de agosto de 2020 en la cual se informó al Despacho que se había tenido conocimiento de la existencia del proceso y se solicitó que en el evento en que se hubieren solicitado o fueran a decretar medidas cautelares en contra de mi representada, fijara caución de compañía de seguros e indicar el monto de la cuantía, a fin de evitar su práctica, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P., razón por lo cual, respetuosamente solicito al Despacho REPONER su decisión y en su lugar dar trámite a dicha solicitud y otorgar el término para allegar la caución correspondiente y así evitar los perjuicios que se causaran con dichas cautelas previo a su imposición, por lo que le ruego ordenar a su secretaria abstenerse de tramitar los oficios de embargo.

En el evento en que el Despacho decida no reponer su decisión, interpongo subsidiariamente el RECURSO DE APELACIÓN sustentado en los mismos argumentos.

Así mismo, solicito que en aplicación de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 se proceda con la notificación del mandamiento de pago, haciendo la remisión de dicha providencia, así como de la demanda y los documentos que conforman su traslado a las siguientes direcciones de notificación electrónica:

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en el correo electrónico mundial@segurosmondial.com.co que corresponde a la dirección de notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil.

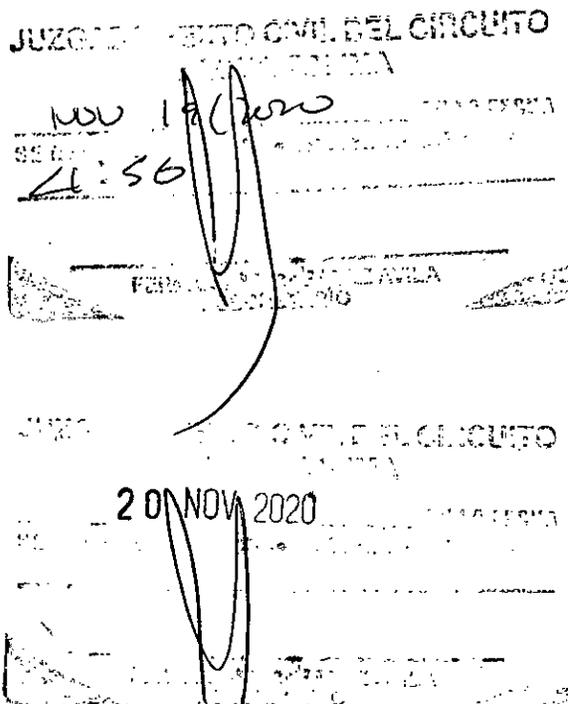
La suscrita apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico mcrobles@riosilva.com que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Mi número celular es 315 844 6171.

Cordialmente,



MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO
C.C. No. 1.018.437.788
TP. No. 251.035

Sustanció: MCRP



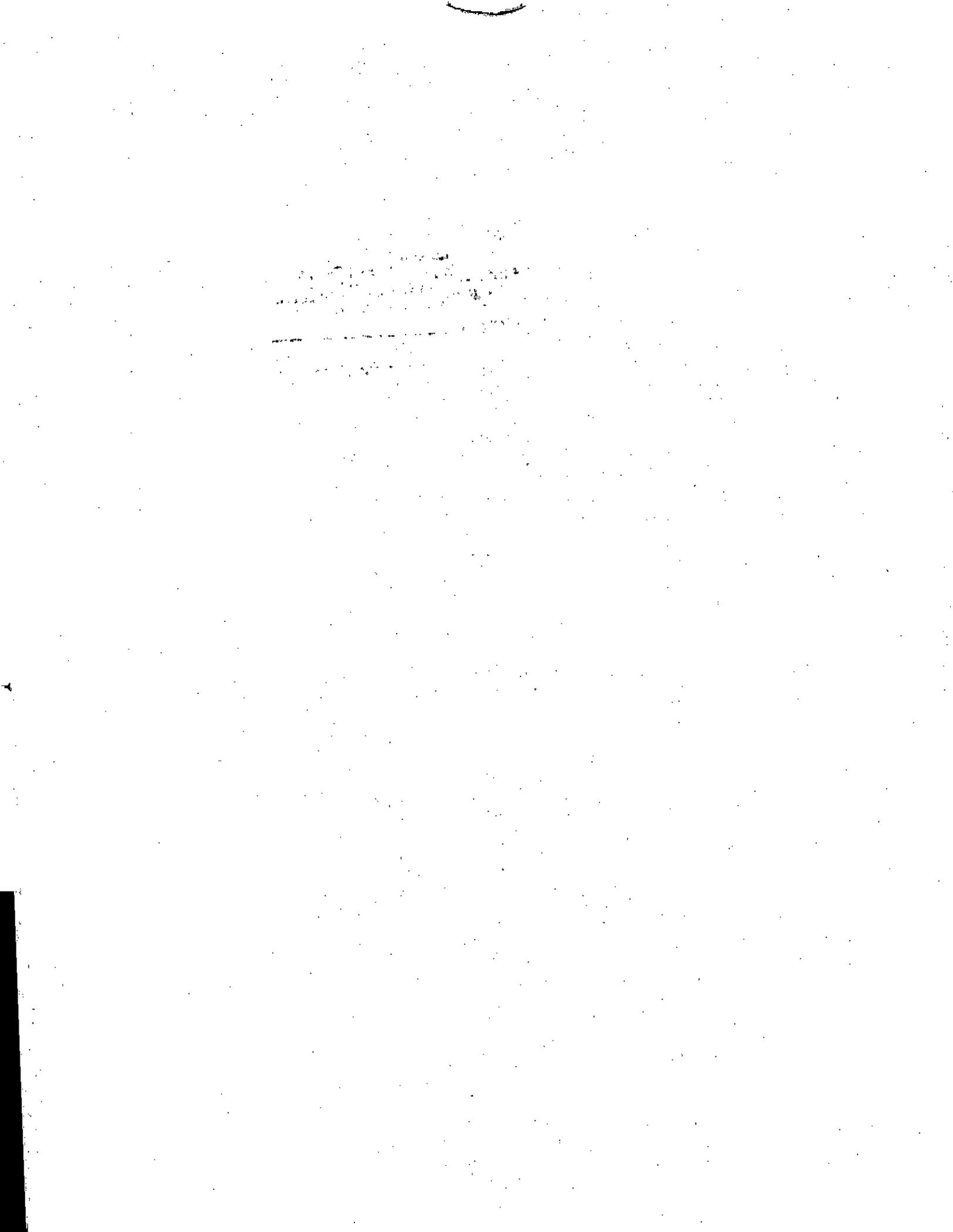
4

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

EL DÍA Nov 20 / 2020 LAS
6: P.M. VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA
DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR.

INHABILES

FERNANDO BERMUDEZ AVILA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte. (2020).

Radicación N° 73001-31-03-006-2020-00109-00.

La apoderada judicial de la parte demandada ha presentado recurso de reposición contra el auto de fecha noviembre 13 de 2020 mediante el cual se decretaron medidas cautelares, motivo por el cual se impone correr traslado del mismo a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de lo anterior, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada fijación en lista.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que comparezcan al proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado del escrito de reposición por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de reposición a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado del recurso de reposición planteado por la apoderada de la parte demandada en escrito que reposa a folio 3 y vto., del presente cuaderno, por el término de tres (3) días.

2.- ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

3.- VENCIDO el término de traslado de la reposición, vuelva el proceso al Despacho para resolver dicho recurso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

HOY 26 NOV 2020 NOTIFICO

POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº _____
EL AUTO ANTERIOR

FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO